Expediente: *600.32.7.25.0064*
Resolucion: *600.36.25.0048*

PROCESO SANCIONATORIO
Fecha: *04 de agosto del 2025*

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES SOBRE UN DECOMISO DEFINITIVO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio N° GS-2025-015369-DEVIC/SECAR-GRUK9-29.25 de fecha 26 de junio de 2025, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, bajo consecutivo PR-2025-0458 del 27/06/2025, el Intendente Jefe JHON RUBESLEIN GARZÓN DUARTE, Supervisor K9, Grupo Guías K9 Devic del Departamento de Policía Vichada, deja a disposición de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera los siguientes productos forestales de la flora silvestre:

> *"De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición (12) piezas de madera. La madera en mención fue hallada en el sector Merey en el Terpel la bomba del municipio de Puerto Carreño."*

Que, El día 30 de junio de 2025, profesional de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera se desplazó a la bodega de Corporinoquia en Puerto Carreño – Vichada, con el fin de adelantar la evaluación físico-fitosanitaria de la madera hallada y verificar la pertinencia del procedimiento de aprehensión preventiva.

DEL MATERIAL PROBATORIO.

Durante labores de patrullaje adelantadas por el Grupo Guías K9 del Departamento de Policía Vichada en el sector Merey bomba de Terpel, zona urbana del municipio de Puerto Carreño – Vichada, el Intendente Jefe JHON RUBESLEIN GARZÓN DUARTE, realizó el hallazgo de doce (12) piezas de madera aserrada tipo tabla de la especie Saladillo, en primer grado de transformación. No se logró identificar ni capturar a los responsables o propietarios del producto forestal.

Según lo reportado en el oficio N° GS-2025-015369-DEVIC/SECAR-GRUK9-29.25 de fecha 26 de junio de 2025 y acta de incautación de elementos varios, radicado en CORPORINOQUIA bajo consecutivo PR-2025-0458 del 27/06/2025, la madera fue encontrada abandonada en el sector Merey en el Terpel la bomba, zona urbana del municipio de Puerto Carreño, por lo cual no fue posible establecer su procedencia, ni responsables de los hechos.

La visita se adelantó el día 30 de junio de 2025 por el Ingeniero Ambiental Andrés Camilo Gutiérrez Guerra, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.968.710, Profesional de Apoyo de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera – Vichada, donde se evidenció que el material hallado corresponde a doce (12) piezas de madera aserrada tipo tabla, en estado físico bueno, de la especie Saladillo rojo, con las dimensiones métricas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Medidas métricas y cuantificación de los productos forestales aprovechados

Nombre común	Nombre científico	Medidas L (m)	Tipo de Producto	Cantidad
Saladillo rojo	*Caraipa llanorum*	2,40 × 0,22 × 0,025	Aserrada	12
	TOTAL			**12**

Fuente: *Corporinoquia 2025.*

El análisis visual y físico general de los productos forestales (tablas), nos permitió establecer que el estado fitopatológico es bueno, ya que no se evidencian formaciones de colonias de hongos o bacterias, ni humedad u olor a descomposición; el estado nematológico es

negativo, en las tablas no hay presencia de gusanos (carcomas, gusano verde o gusano blanco, entre otros), no se evidencia degradación, ni insectos xilófagos; el estado entomológico es favorable, los productos forestales no están afectados a la fecha de su inspección, no hay presencia de hormigas, cucarrones, polillas, avispas de madera entre otros insectos, no se evidencia deterioro (fisuras, huecos, perforaciones) o ataques generados por estos insectos o barrenadores, tal como se puede apreciar en el presente registro fotográfico.

Dado que las piezas de madera presentan condiciones físicas aceptables y no manifiesta deterioro relevante, su estado físico-sanitario se considera bueno, sin presencia de plagas visibles, ni signos de deterioro estructural. No obstante, se recomienda mantenerla bajo condiciones adecuadas de almacenamiento, que incluyan ventilación y protección contra la humedad y la exposición directa al sol, con el fin de conservar sus propiedades estructurales y evitar su descomposición progresiva

Respecto a la cuantificación de la madera, en la visita de verificación se pudo constatar que los productos forestales decomisados preventivamente por la Policía Nacional, corresponden a doce (12) piezas de madera aserrada (tipo tablas) con las medidas métricas y cantidades descritas en la siguiente tabla:

Volumen (m^3) = Largo (m) × Ancho (m) × Grosor (m)

Donde:

- **Largo = 2,40 m**
- **Ancho = 0,22 m**
- **Grosor = 0,025 m**
- **Cantidad = 10 piezas**

Cálculo individual:
2,40 × 0,22 × 0,025 = **0,0132 m^3 por pieza**
Volumen total estimado:
0,0132 m^3 × 12 = **0,158 m^3**

Tabla 6. Cuantificación de productos forestales primarios de flora silvestre.

Item	Cantidad	Tipo de producto	Dimensiones (m) L × A × G	Volumen individual (m^3)	Volumen total (m^3)
1	12	Aserrada	2,40 × 0,22 × 0,025	0,0132	0,158

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

CONCEPTO TECNICO N° 600.8.2.25.0239 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025

De acuerdo con la información allegada por la Policía Nacional – Departamento de Policía Vichada, mediante oficio N° GS-2025-015369-DEVIC/SECAR-GRUK9-29.25 de fecha 26 de junio de 2025, radicado en CORPORINOQUIA bajo consecutivo PR-2025-0458 del 27/06/2025, y una vez efectuado en campo el proceso de valoración físico-sanitaria de la madera y verificada la pertinencia del procedimiento de aprehensión preventiva realizado por la Policía Nacional, esta Autoridad Ambiental determina lo siguiente:

4.1 De acuerdo a la valoración ambiental realizada por el profesional de campo del día 30 de junio de 2025, se pudo establecer que los productos forestales incautados por la Policía Nacional, corresponden a doce (12) piezas de madera tipo tablas de la especie Saladillo Rojo (*Caraipa llanorum*), equivalente a 0,158 m3 de productos forestales maderables de transformación primaria, su estado fitosanitario es Bueno, valorados comercialmente en CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ML/CTE ($142.560 COP). La medida de aprehensión preventiva esta soportada en que los presuntos infractores huyeron del lugar, por no contar con el Permiso de Aprovechamiento, ni el respectivo salvo conducto de movilización.

4.2 Que los productos forestales incautados el día 26 de junio de 2025 por parte de la Policía Nacional de Puerto Carreño, fueron dejados a disposición de la Autoridad Ambiental, y permanecen en custodia de Corporinoquia en la bodega de Puerto Carreño, en el municipio de Puerto Carreño – Vichada, hasta que se determine cuál será su disposición final de acuerdo a los procesos administrativos internos surtidos por Corporinoquia y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Resolución 2064 de 2010, hasta tanto se defina su destinación final.

4.3 Teniendo en cuenta que, durante el proceso de incautación realizado por la Policía Nacional, NO se logra identificar/individualizar a los presuntos infractores, NO es posible aplicar alguna medida sancionatoria.

4.4 En consecuencia, se remite el presente concepto técnico, junto con el expediente asociado al radicado PR-2025-0433 del 20/06/2025, a la Oficina Jurídica de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera, para que previo análisis jurídico, se determine el decomiso definitivo de los productos forestales hallados, en virtud de las consideraciones aquí expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, la Ley 2387 de 2024 y la Resolución 2064 de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de 1991, como norma de normas en el ordenamiento jurídico colombiano, consagra los derechos y deberes de carácter individual y colectivo para todos los ciudadanos.

El medio ambiente se constituye en un derecho colectivo de vital importancia para el Estado Colombiano, puesto que las riquezas naturales y la diversidad de ecosistemas, biodiversidad y ambiente de nuestro país, ameritan que se ponga en marcha todo el aparato jurisdiccional para lograr la protección, preservación y conservación efectiva de los recursos naturales.

Es en virtud de lo anterior, que el Artículo 8 de la Constitución Política establece como una obligación en cabeza del Estado y de las personas, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte la Ley 99 de 1993 en su Artículo 30 señala que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la misma norma en su Artículo 31, Numerales 2 y 17, señala entre otras, dos funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales que son de vital importancia referir:

Artículo 31 Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

17°. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

De acuerdo con lo anterior, ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento, y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL VICHADA

Según lo reportado en el oficio Nº GS-2025-015369-DEVIC/SECAR-GRUK9-29.25 de fecha 26 de junio de 2025 y acta de incautación de elementos varios, radicado en

CORPORINOQUIA bajo consecutivo PR-2025-0458 del 27/06/2025, la madera fue encontrada abandonada en el sector Merey en el Terpel la bomba, zona urbana del municipio de Puerto Carreño, por lo cual no fue posible establecer su procedencia, ni responsables de los hechos.

La visita se adelantó el día 30 de junio de 2025 por el Ingeniero Ambiental Andrés Camilo Gutiérrez Guerra, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.968.710, Profesional de Apoyo de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera – Vichada, donde se evidenció que el material hallado corresponde a doce (12) piezas de madera aserrada tipo tabla, en estado físico bueno, de la especie Saladillo rojo, con las dimensiones métricas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Medidas métricas y cuantificación de los productos forestales aprovechados

Nombre común	Nombre científico	Medidas L (m)	Tipo de Producto	Cantidad
Saladillo rojo	*Caraipa llanorum*	2,40 × 0,22 × 0,025	Aserrada	12
	TOTAL			**12**

Fuente: *Corporinoquia 2025.*

2.1.1 Ubicación General

Tabla 2. Ubicación del lugar de aprehensión preventiva de productos maderables.

Sector	Zona urbana
Barrio	Merey
Municipio	Puerto Carreño
Departamento	Vichada.

Fuente: *Corporinoquia 2025.*

Tabla 3. Ubicación de custodia de productos forestales maderables.

Predio	Cl. 19 # 19-22 (Bodega de Corporinoquia)
Barrio	Barrio Alcaraván
Municipio	Puerto Carreño
Departamento	Vichada

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

2.1.2 Ubicación Geográfica

De acuerdo con lo informado por el Intendente Jefe JHON RUBESLEIN GARZÓN DUARTE, Comandante del Grupo Guías K9 del Departamento de Policía Vichada, los productos forestales maderables fueron hallados en el sector El Merey en el Terpel la bomba, zona urbana del municipio de Puerto Carreño – Vichada, sin reporte de coordenadas geográficas, debido a que no fue posible identificar la procedencia exacta, ni a los responsables de la madera hallada.

Tabla 5. Información Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Garmin map 62s
Cámara Fotográfica	Celular Samsung A21s
Instrumento de medición	Cinta métrica metálica de 5 m.

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Lo anterior, teniéndose en cuenta que, el Concepto Técnico N°.600.8.2.25.0239, del 01 de agosto del 2025, rendido por un profesional del área técnica, determinó, que, en el lugar hechos, donde se realiza el hallazgo e incautación de los productos forestales maderables, **NO** se logra identificar a (los) presunto(s) responsable(s) de la

materialización de la actividad de aprovechamiento ilícito de treinta y dos (32) tablas de madera, sin evidencia de presuntos infractores, por tal motivo no se puede corroborar si la actividad se realizó con la respectiva autorización o permiso de aprovechamiento forestal que otorga la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, **NO** se realiza ningún tipo de captura de personas individualizadas o medidas de capturas para judicialización.

lo que imposibilita dar continuidad al proceso de investigación ambiental, pues no se tiene individualizado el presunto infractor y no se cuenta con otras herramientas para obtener su identificación generándose así, la necesidad de realizar el ***Decomiso Definitivo Y El Archivo Del Expediente.***

ARTÍCULO 17*. De la* ***ley 2387 de 2024,*** *Sanciones. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009,* ***Sanciones*** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar

ARTÍCULO 47. *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales(..)*

Así, y en consideración a la importancia de identificar plenamente el material decomisado y señalado en el Concepto Técnico N°.600.8.2.25.0239 del 01 de agosto del 2025, se extrae lo allí enunciado por el tema de la siguiente manera (...) "

2.2 *"Que los productos forestales incautados el día 26 de junio de 2025 por parte de la Policía Nacional de Puerto Carreño, fueron dejados a disposición de la Autoridad Ambiental, y permanecen en custodia de Corporinoquia en la bodega de Puerto Carreño, en el municipio de Puerto Carreño – Vichada, hasta que se determine cuál será su disposición final de acuerdo a los procesos administrativos internos surtidos por*

Corporinoquia y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Resolución 2064 de 2010, hasta tanto se defina su destinación final. En consecuencia, se remite el presente concepto técnico, junto con el expediente asociado al radicado PR-2025-0433 del 20/06/2025, a la Oficina Jurídica de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera, para que previo análisis jurídico, se determine el decomiso definitivo de los productos forestales hallados, en virtud de las consideraciones aquí expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, la Ley 2387 de 2024 y la Resolución 2064 de 2010"

De acuerdo a la valoración ambiental realizada por el profesional de campo del día 30 de junio de 2025, se pudo establecer que los productos forestales incautados por la Policía Nacional, corresponden a doce (12) piezas de madera tipo tablas de la especie Saladillo Rojo (*Caraipa llanorum*), equivalente a 0,158 m3 de productos forestales maderables de transformación primaria, su estado fitosanitario es Bueno, valorados comercialmente en CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ML/CTE ($142.560 COP)

La medida de aprehensión preventiva realizada por la Policía Nacional esta soportada en que se materializo el hecho de aprovechamiento forestal ilícito, donde los presuntos infractores no se encontraban en el lugar, ni se hallaron viviendas cercanas a su alrededor, al preguntar por el señor Pichón Barreto; a quien el interesado mencionó en la queja; la comunidad manifestó no conocerlo, ni tener información sobre él. Teniendo en cuenta que en este sector la Autoridad Ambiental no ha otorgado ningún tipo de autorización de aprovechamiento forestal doméstico y soportado en la materialización de la afectación al componente flora nativa de la zona, se evidencia incumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015.

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, se considera que el presunto infractor infringió lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1076 del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Durante el procedimiento de hallazgo e incautación de los productos forestales maderables, No se logró identificar/individualizar un(os) presunto(s) infractor(es), NO se realiza ningún tipo de captura de personas individualizadas o medidas de capturas para judicialización, por lo tanto, no es posible aplicar alguna medida sancionatoria en contra de los presuntos infractores.

En mérito de lo anterior, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el **DECOMISO DEFINITIVO** de treinta y doce (12) piezas de madera tipo tablas de la especie Saladillo Rojo (*Caraipa llanorum*), equivalente a 0,158 m3 de productos forestales maderables de transformación primaria, hallados en el sector El Merey en el Terpel la bomba, zona urbana del municipio de Puerto Carreño – Vichada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Primero: La madera relacionada en el oficio Nº GS-2025-015369-DEVIC/SECAR-GRUK9-29.25 de fecha 26 de junio de 2025 y acta de incautación de elementos varios, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, bajo consecutivo PR-2025-0458 del 27/06/2025, fue verificada por CORPORINOQUIA el día 30 de junio de 2025 y permanece almacenada en la bodega de la Oficina de CORPORINOQUIA del municipio de Puerto Carreño – Vichada, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84: 6°11'15.59"N; 67°29'30.86"O

Parágrafo Segundo: Una vez ordenado el decomiso definitivo, la autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes, para uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas, en cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, por lo que se designaran los profesionales necesarios en aras de realizar visita técnica de verificación y evaluación fitosanitaria de los productos decomisados, cuyo informe se dará a conocer al área de recursos físicos de CORPORINOQUIA, a fin de que realice las diligencias necesarias para dar la disposición final de los productos forestales.

Expediente: *600.32.7.25.0064*
Resolucion: *600.36.25.0048*

PROCESO SANCIONATORIO
Fecha: *04 de agosto del 2025*

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente sancionatorio ambiental **N°.600.32.7.25.0064**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y en consecuencia remítase al centro de documentos de la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá arrimar al Expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: *Leyla Rodríguez*
Profesional Universitario

Proyectó: *Armando Rivera Rincón*
Apoyo Jurídico Contratado

CONSERVAMOS LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA